



PROYECTO DE LEY DE PATENTES

Madrid, 3 marzo 2015

Luis-Alfonso Durán
Presidente de la Comisión de Propiedad
Industrial e Intelectual de CEOE

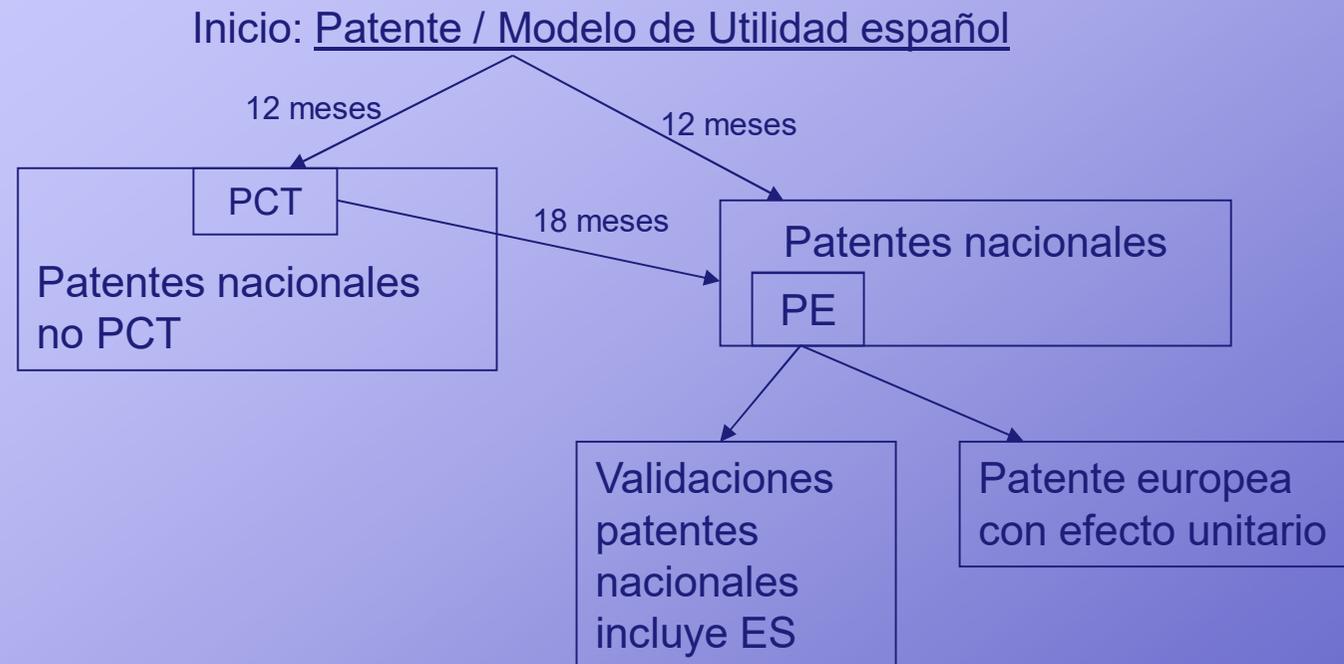
LAS PATENTES Y LAS EMPRESAS

- Mecanismo legal para proteger la innovación.
- La protección es fundamental para amortizar las inversiones en I+D+i de las empresas.
- La competencia basada en la innovación protegida es fundamental para poder acceder a mercados internacionales.
- El marco legal nacional ha de ser el más adecuado a los intereses de la estructura empresarial nacional, dentro de los límites que permiten los compromisos adquiridos a nivel europeo e internacional.

ÁREAS DONDE EXISTE LIBERTAD

- Modalidades de protección (Patentes, Modelos de Utilidad, etc.)
- Procedimiento de concesión.
- Invenciones laborales.
- Normas procesales para resolver litigios.
- Representación profesional.
- Tasas y anualidades.

ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE UNA INVENCIÓN COMENZADO CON UNA SOLICITUD ESPAÑOLA



PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ACTUAL



SUPRESIÓN DEL SISTEMA OPCIONAL ACTUAL

- INTERESA A LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS
- ¿POR QUÉ?

DATOS DE PARTIDA

- EL SISTEMA DE LA LP SE USA EN UN 95% POR SOLICITANTES ESPAÑOLES.
- EL 99% SON PYMES.
- EL 90% DE LOS SOLICITANTES DE PATENTES ESPAÑOLAS OPTA POR NO PEDIR EL EXAMEN.
- CUANDO UNA EMPRESA DESEA EXTENDER UNA PATENTE A OTROS PAÍSES, LA **ES** ES UN MERO PRIMER PASO PARA ADQUIRIR PRIORIDAD.
- SI SE PIDE **PE**, LA PATENTE QUE SURTE EFECTOS EN **ES** ES LA VALIDACIÓN.
- EL NÚMERO DE PATENTES QUE ACTUALMENTE SE ANULA ANTE LOS TRIBUNALES ES MÍNIMO

<u>AÑO</u>	<u>SOLICITUDES</u>	<u>NULIDADES PUBLICADAS</u>
2011	3.528	1
2012	3.361	0
2013	3.133	1
2014	3.031	4

QUÉ ES LO QUE CONVIENE A LAS EMPRESAS

- UNA SOLICITUD DE PARTIDA LO MÁS ECONÓMICA POSIBLE:
 - TEXTO ESPAÑOL
 - TASAS BAJAS
- QUE LO ANTES POSIBLE, SI INTERESA EXTENDER EN OTROS PAÍSES, LA OEPM EMITA EL IET + OPINIÓN ESCRITA.
- SI EL SOLICITANTE SOLICITA PATENTE EUROPEA, NO TENER QUE PASAR UN DOBLE EXAMEN { ES
OEP
- PUESTO QUE EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN ES LARGO, DISPONER DE UN TÍTULO RÁPIDO EN ES POR SI HAY INFRACCIONES.
- SI EL IET ES DESFAVORABLE, ELLO CONSTA EN EL EXPEDIENTE Y ES PÚBLICO. SI SE DEMANDA A TERCEROS UN TRIBUNAL ESPECIALIZADO (TRIBUNAL DE LO MERCANTIL) RESUELVE.
- EL EXAMEN OBLIGATORIO LLEVA LA DISPUTA A LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, QUE NO SON EXPERTOS.

LA POSICIÓN EN CEOE NO ES UNÁNIME

EN GENERAL

- EMPRESAS GRANDES A FAVOR DE EXAMEN OBLIGATORIO.
- PYMES A FAVOR DE EXAMEN OPCIONAL.

ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE CAMBIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE PATENTES

1. Datos de la OEPM, OEP y OMPI sobre 2013

	€
Solicitudes de patentes españolas:	3.133
Solicitudes de modelos de utilidad españoles:	2.633
Solicitudes de patentes europeas de origen español:	1.504
Solicitudes PCT de origen español:	1.700

Ello reportó el siguiente volumen de trabajo y tasas potenciales a la OEPM

	<u>TASAS</u>	
<u>Patentes</u>		€
Tasas de solicitud:	3.133 x 74,18 =	232.405,94
IET's de patente nacional:	3.133 x 684,65 =	2.145.008,45
Tasas de examen (10% total):	313 x 389,77 =	121.998,01
	Subtotal	<u>2.499.412,40</u> (I)
<u>Modelos de utilidad</u>		
Tasas de solicitud:	2.633 x 74,18 =	195.315,94 (II)
<u>PCT</u>		
Tasas Informes Internacionales de Búsqueda (IIB) a la OEPM	1.700 x 1875 =	3.187.500,00 (III)
	Total	<u>5.882.228,34</u> Euros

Volumen de trabajo anual potencial para la OEPM:

IET's+IIB 3.133 + 1.700 = 4.833 Informes
Examen patentes españolas: 313

2.- Posible escenario si se elimina el sistema opcional

90% actuales solicitantes no piden examen

3.133 patentes {
1.504 patentes europeas
1.316 Modelos de Utilidad
313 examen

POSIBLE ESCENARIO CON LP

<u>Tasas:</u>		€	
Solicitud de patentes:	313 x 74,18 =	23.218,34	
IET's de patentes:	313 x 684,65 =	214.295,45	
Examen de patentes:	313 x 389,77 =	121.998,01	
	Subtotal	359.511,8	(I')
Modelos de utilidad:	2.633 + 1.316= 3.949 X 74,18 =	292.936,82	(II')
Tasas por IIB de PCT =		0	(III')
	Total	652.448,62 Euros	

De este importe habría que deducir un 50% pues el 99% de los solicitantes españoles son PYMES que tendrían derecho a dicha deducción según el Anteproyecto de Ley:

326.224,31

Volumen de trabajo potencial para la OEPM:

IET's: 313 (frente a los 4.833 actuales)
Examen: 313 (idem.)

CONCLUSIONES

	<u>ACTUALES</u>	<u>PREVISIBLES</u>	<u>DÉFICIT</u>
INGRESOS	5.882.228, 34	326.224,31	5.556.004,03
IETs+IBIs	4.833	313	- 4.520

- EXCESO EXAMINADORES
- PERDIDA DE COMPETITIVIDAD / ESPECIALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN - ENMIENDA 5

ENMIENDA Nº 5

Artículo (23.4)

Enmienda de MODIFICACIÓN.

Donde dice:

4. La presentación de la solicitud dará lugar al pago de la tasa correspondiente, así como de la tasa por realización del informe sobre el estado de la técnica.

Debería decir:

- 4. La presentación de la solicitud dará lugar al pago de la tasa correspondiente. ~~así como de la tasa por realización del informe sobre el estado de la técnica.~~*

Justificación:

Es improcedente exigir a los solicitantes españoles (que según se dice en la exposición de motivos son en su mayoría españoles) abonar la tasa de informe sobre el estado de la técnica con la solicitud.

Las solicitudes de patentes, por imperativo legal, y según se establece en el propio texto del artículo 37.1, no se pueden publicar antes de transcurridos los 18 meses desde su fecha de solicitud. Por ello, debe quedar a opción del solicitante si desea pagar dicha tasa, cuya cuantía es muy elevada (684,65€ según consta en el Anexo, Tarifa Primera 1.1), en el momento de la solicitud o posteriormente, como puede hacerse según la legislación vigente. Durante 18 meses no existen derechos de terceros a salvaguardar, pues ni el contenido de la solicitud ni el resultado del informe sobre el estado de la técnica pueden ser conocidos por terceros.

Por tanto, debe ser el solicitante quien, a su criterio, pague la tasa de informe cuando estime pertinente, con el límite máximo previsto en el actual artículo 33 (ver enmienda al artículo 37).

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN - ENMIENDA 6

ENMIENDA N° 6

Artículo (30.1)

Enmienda de MODIFICACIÓN.

Donde dice:

1. Quienes hayan presentado regularmente una primera solicitud de patente de invención, de modelo de utilidad, o de certificado de utilidad en o para alguno de los Estados parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, hecho en París el 20 de marzo de 1883 o del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, o sus causahabientes, gozarán, para la presentación de una solicitud de patente en España sobre la misma invención, de un derecho de prioridad de doce meses a partir de la fecha de presentación de dicha primera solicitud, nacional o extranjera, en las condiciones establecidas en el artículo 4 del Convenio de París.

Debería decir:

1. *Quienes hayan presentado regularmente una primera solicitud de patente de invención, de modelo de utilidad, o de certificado de utilidad, en o para alguno de los Estados parte—en el **miembros del** Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, hecho en París el 20 de marzo de 1883 o del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, o sus causahabientes, gozarán, para la presentación de una solicitud de patente en España sobre la misma invención, de un derecho de prioridad de 12 meses a partir de la fecha de presentación de dicha primera solicitud, nacional o extranjera, en las condiciones establecidas en el artículo 4 del Convenio de París. **También se podrá reivindicar la prioridad de un diseño industrial, en cuyo caso el plazo de prioridad será de 6 meses a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud.***

Justificación:

En el párrafo 1 se debería añadir la posibilidad de reivindicar la prioridad de un diseño industrial. El Convenio de París lo permite y es cierto que existen elementos de forma de un diseño que puede convenir poder reivindicar en una patente o modelo de utilidad. En el caso de diseños industriales, el plazo de prioridad ha de ser de 6 meses obviamente.

NORMAS PROCESALES LITIGIOS

¿CONVIENE UNAS NORMAS PROCESALES
ESPECÍFICAS, COMO SE ESTÁ HACIENDO CON
LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL
TRIBUNAL UNIFICADO DE PATENTES?

NORMAS PROCESALES LITIGIOS - ENMIENDA 17

ENMIENDA Nº 17 **Artículo (120.7)** **Enmienda de ELIMINACIÓN.**

Donde dice:

7. En los procesos en que se ejerciten acciones por las que se cuestione la validez de una patente, el Juez o el Tribunal podrá acordar, de acuerdo con lo previsto con la Ley de Enjuiciamiento Civil y previo pago de la tasa correspondiente cuando se solicite a instancia de parte, la emisión de un informe pericial de la Oficina Española de Patentes y Marcas para que dictamine por escrito sobre aquellos extremos concretos en los que los informes periciales aportados por las partes resulten contradictorios. El autor del informe podrá ser llamado a declarar sobre el contenido del informe cuando sea requerido para ello por el Juez o Tribunal que conduzca del asunto. En ningún caso se entenderá que esta disposición limita la discrecionalidad del Juez o Tribunal para recabar este dictamen del centro o instrucción que considere más conveniente dadas las circunstancias del caso.

Debería decir:

Debería suprimirse el apartado 7 del artículo 120.

Justificación:

El apartado 7 del artículo 120 pretende resucitar el suprimido artículo 128 de la Ley vigente (informe de la OEPM), cuya reintroducción constituiría un signo de inmadurez del sistema de patentes español.

La reintroducción del antiguo informe previsto en el artículo 128 de la Ley de Patentes de 1986, criticada en el Informe del CGPJ,¹¹ sería desafortunada por las razones que en su momento justificaron la reforma legal mediante la que se suprimió, a las que podemos añadir las siguientes reflexiones. En primer lugar, no parece prudente asignar esta función a la OEPM sin dotarla al mismo tiempo de los recursos necesarios para que pueda emitir este tipo de informes con las debidas garantías. Precisamente, esta falta de recursos provocaba que los técnicos de la OEPM no pudieran emitir estos informes con el grado de dedicación y exhaustividad que esperaban los Tribunales, lo cual limitaba su utilidad.

En segundo lugar, el que el Juez pueda solicitar de oficio este dictamen pugna frontalmente con los principios rectores de la Ley de Enjuiciamiento Civil ("LEC"), la cual impide a los Jueces proponer de oficio ningún tipo de prueba. La LEC reserva a las partes el derecho a proponer prueba, lo cual es coherente con el principio dispositivo en el que se fundamenta.

En conclusión, el apartado 7 del artículo 120 del Anteproyecto supondría un claro retroceso, pues la mejora de la administración de justicia en los asuntos de patentes se ha conseguido -y se debería seguir consiguiendo- a través de la especialización y experiencia adquirida por los Juzgados de lo Mercantil.

¹¹ Páginas 30-32 del Informe del CGPJ.

Donde dice:

1. La persona que prevea la interposición de una solicitud de medidas cautelares sin audiencia previa en su contra, podrá comparecer en legal forma ante el órgano o los órganos judiciales que considere competentes para conocer de dichas posibles medidas y justificar su posición mediante un escrito preventivo.

El Juez o Tribunal acordará la formación de un procedimiento de medidas cautelares que notificará al titular de la patente y, si en el plazo de tres meses las medidas cautelares fueran presentadas, aquél podrá dar al procedimiento el curso previsto en los artículos 733.1 y 733.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que ello sea obstáculo a la posibilidad de acordarlas sin más trámite mediante auto en los términos y plazos del artículo 733.2 de dicha Ley.

(...)

Debería decir:

1. La persona que prevea la interposición de una solicitud de medidas cautelares sin audiencia previa en su contra, podrá comparecer en legal forma ante el órgano o los órganos judiciales que considere competentes para conocer de dichas posibles medidas y justificar su posición mediante un escrito preventivo.

*El Juez o Tribunal acordará la formación de un procedimiento de medidas cautelares, hecho que notificará al titular de la patente, a quien en ningún caso se dará traslado del escrito preventivo presentado. y, Si en el plazo de ~~tres~~ **seis meses ampliable a otros seis si quien presentó el escrito preventivo así lo solicita antes de que finalice el primer plazo**, las medidas cautelares fueran presentadas, aquél podrá dar al procedimiento el curso previsto en los artículos 733.1 y ~~733.4~~ **734** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que ello sea obstáculo a la posibilidad de acordarlas sin más trámite mediante auto en los términos y plazos del artículo 733.2 de dicha Ley*

(...)

Justificación:

La alegación de los motivos que impedirían la adopción de la medida cautelar inaudita parte puede suponer la revelación de información confidencial, tanto de naturaleza técnica como comercial. Por consiguiente, la notificación al titular de la patente del contenido del escrito preventivo sería contrario a las disposiciones de la Ley de Patentes que pretenden proteger la confidencialidad de la información (art. 73.2 y 122 del texto). Sólo el órgano judicial debería tener acceso al contenido del escrito preventivo, de cara a decidir si la medida cautelar debería otorgarse inaudita parte, o no. La notificación deberá limitarse al hecho de que se ha presentado escrito preventivo, pero en ningún caso dar acceso a su contenido al titular de la patente.

Junto a lo anterior, la notificación prevista implicaría comunicar al titular de la patente, con anterioridad a la fecha de presentación del escrito solicitando las medidas cautelares, la estrategia de defensa de aquel que presentó escrito preventivo, con lo que se vería seriamente afectado el derecho de defensa de este último.

Ello es coherente con lo previsto en la Regla 207 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Unificado de Patentes. En concordancia con dicha Regla, el plazo debe ser de 6 meses prorrogables por otros 6.

NORMAS PROCESALES LITIGIOS - ENMIENDA 19

ENMIENDA Nº 19

Artículo (149.2)

Enmienda de MODIFICACIÓN

Donde dice:

2. Si las causas de nulidad sólo afectan a una parte del modelo de utilidad, se declarará la nulidad parcial mediante la anulación de la o las reivindicaciones afectadas por aquéllas.

Debería decir:

2. *Si las causas de nulidad sólo afectan a una parte del modelo de utilidad se declarará la nulidad parcial mediante la anulación de la o las reivindicaciones afectadas por aquéllas. **éste quedará limitado mediante la modificación de la o las reivindicaciones afectadas y se declarará parcialmente nulo. Será de aplicación lo previsto en los artículos 102.2, 103.4, 105, 107 y 120 de esta Ley.***

Justificación:

Teniendo en cuenta que la mayoría de solicitudes de modelos de utilidad son pequeñas y medianas empresas españolas, éstas serían objeto de una grave discriminación si no se les permitiera modificar el modelo de utilidad en los mismos términos previstos para las patentes. Al objeto de evitar esta discriminación, convendría adecuar el régimen del modelo de utilidad al previsto para las patentes en esta materia.

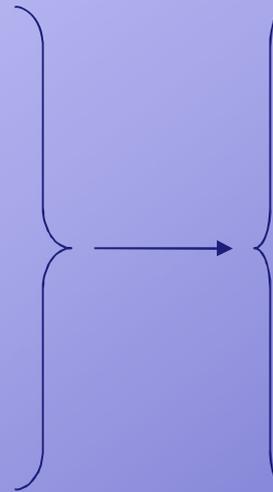
REPRESENTACIÓN PROFESIONAL

- FIABLE

- GARANTIZADA

- CON SECRETO PROFESIONAL

- CONTROLADA



- SEGURIDAD JURÍDICA

- EQUIPARABLE A LA QUE
EXISTE ANTE LA OFICINA
EUROPEA DE PATENTES

REPRESENTACIÓN PROFESIONAL – ENMIENDA 22

ENMIENDA Nº 22
Artículo (176)
Enmienda de ADICIÓN.
Añadir un nuevo párrafo 5.

Debería decir:

(...)

5. Los Agentes de la Propiedad Industrial estarán obligados a mantener la confidencialidad de los asuntos en los que intervengan y tendrán derecho a negarse a divulgar las comunicaciones intercambiadas con sus clientes o con terceras personas relativas a los procedimientos seguidos ante la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- Entre otros, estará sometida a dichas condiciones toda comunicación o todo documento relativo a:
- a) la valoración de la patentabilidad de una invención, la registrabilidad de un diseño industrial, de una marca o de un nombre comercial;
 - b) la preparación o la tramitación de una solicitud de patente, modelo de utilidad, diseño industrial, marca o nombre comercial;
 - c) cualquier opinión relativa a la validez, alcance de protección o infracción del objeto de una patente, modelo de utilidad, diseño industrial, marca o nombre comercial, así como de una solicitud de cualquiera de dichas modalidades.

Justificación:

Es de suma importancia que los usuarios del sistema de Propiedad Industrial tengan la posibilidad de efectuar consultas con los profesionales del sector, Agentes de la Propiedad Industrial, con las máximas garantías de confidencialidad ya que dichas consultas afectan a aspectos esenciales de la estrategia de competencia de las empresas. En las comunicaciones entre las empresas y los Agentes de la Propiedad Industrial se suelen discutir aspectos que incluyen secretos industriales, información confidencial y valoraciones sobre aspectos muy sensibles, tales como valoración de la novedad, actividad inventiva de solicitudes y títulos concedidos de patentes y modelos de utilidad, tanto propios como de terceros en base a los cuales las empresas han de tomar sus decisiones. Lo mismo sucede con otros títulos de propiedad industrial, tales como diseños industriales, marcas y nombres comerciales.

Ello aconseja que dichas comunicaciones entre los Agentes de la Propiedad Industrial y sus clientes estén sujetas a la obligación de confidencialidad y estén privilegiadas, de forma que los Agentes de la Propiedad Industrial tengan derecho a negarse a divulgarlos.

El nuevo párrafo propuesto está inspirado en lo previsto en el Artículo 134 a(d) y la Regla 153 del Convenio de la Patente Europea, tal y como se reformó en el EPC 2000.

REPRESENTACIÓN PROFESIONAL – ENMIENDA 23

ENMIENDA Nº 23 Artículo (177.1) Enmienda de ADICIÓN.

Debería decir:

1. *Para acceder a la profesión regulada de Agente de la Propiedad Industrial será necesario:*

(...)

f) Constituir fianza a disposición de la Oficina Española de Patentes y Marcas y concertar un seguro de responsabilidad civil hasta los límites que se determinen en el Reglamento.

g) Aportar justificación de pago de la tasa de inscripción.

Justificación:

No se comprende por qué se suprime la exigencia del actual artículo 157.5 de que los Agentes de la Propiedad Industrial deban constituir una fianza y un seguro de responsabilidad civil. Ello es una garantía para los usuarios que elijan actuar ante un profesional y es de interés público y es compatible con el Art. 14/7) de la Directiva de la Unión Europea 2006/123/CE relativa a servicios en el mercado interior.

REPRESENTACIÓN PROFESIONAL – ENMIENDA 24

ENMIENDA N° 24
Artículo (177.3)
Enmienda de ADICIÓN.

Debería decir:

- 3. Todo Agente de la Propiedad Industrial deberá estar colegiado en el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial para poder actuar ante la Oficina Española de Patentes y Marcas.**

Justificación:

La responsabilidad que tienen los Agentes de la Propiedad Industrial en sus actuaciones ante la OEPM es muy elevada. Por ello la Ley exige un examen de cualificación. No obstante, dadas las graves consecuencias que puede tener para los usuarios una incorrecta actuación profesional, es de interés público que la actuación de dichos profesionales esté controlada por un Colegio profesional de modo que puedan ser sancionadas las conductas impropias, con independencia de las actuaciones que los perjudicados puedan exigir por otra vía. Ello sólo puede garantizarse mediante el establecimiento de su colegiación obligatoria, similar a la que exige el Artículo 134a del Convenio de la Patente Europea para los Agentes de Patentes europeos quienes tienen la obligación de ser miembros del Instituto de Representantes Profesionales ante la Oficina Europea de Patentes.

TASAS

- RAZONABLES
- PLAZOS ASEQUIBLES
- NO DISCRIMINATORIAS
- TASAS DE MANTENIMIENTO PROGRESIVAS

TASAS – ENMIENDA 26

ENMIENDA N° 26

Artículo (184.3)

Enmienda de MODIFICACIÓN.

Donde dice:

3. Para las anualidades devengadas después de la concesión de la patente, el pago deberá efectuarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de devengo. Vencido el plazo para el pago de una anualidad sin haber hecho efectivo su importe, podrá el titular abonar el mismo con el correspondiente recargo dentro de los seis meses siguientes.

Debería decir:

3. *Para las anualidades devengadas después de la concesión de la patente, el pago deberá efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de devengo. Vencido el plazo para el pago de una anualidad sin haber hecho efectivo su importe, podrá el titular abonar el mismo con el correspondiente recargo dentro de los seis meses siguientes.*

Justificación:

Actualmente es posible efectuar el pago con anterioridad a la fecha de devengo (Artículo 77 del Reglamento) y no se ve ninguna razón para suprimir esa posibilidad. Las consecuencias del impago de una tasa de anualidad son demasiado graves para que no se permita al titular, que necesita controlar el pago con anterioridad, pagar la misma con anterioridad a la fecha de devengo.

De hecho, la Oficina Europea de Patentes permite la posibilidad de pagar las anualidades hasta un año antes de su vencimiento (Regla 51 del EPC) y no se entiende que ello no pueda hacerse para patentes españolas.

TASAS – ENMIENDA 27

ENMIENDA N° 27

Artículo (186.2)

Enmienda de MODIFICACIÓN.

Donde dice:

2. Las solicitudes o escritos presentados por medios electrónicos tendrán una reducción de un 15 por ciento en el importe de las tasas a las que estén sujetas dichas solicitudes y escritos, si los mismos son presentados y las tasas son abonadas previa o simultáneamente por dichos medios técnicos.

Debería decir:

2. *Las solicitudes o escritos presentados por medios electrónicos tendrán una reducción de un 15 por ciento en el importe de las tasas a las que estén sujetas dichas solicitudes y escritos, si los mismos son presentados ~~y las tasas son abonadas~~ ~~previa o simultáneamente~~ por dichos medios técnicos.*

Justificación:

El motivo de la reducción de estos casos es el ahorro que para la OEPM significa que el solicitante presente sus solicitudes de forma electrónica, ya que con ello no tiene que proceder a la introducción manual de los datos pertinentes. Así se desprende de la Exposición de Motivos, apartado III, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Ello no tiene nada que ver con el pago simultáneo de la tasa, pues en tal caso, debería proceder al descuento del 15% si la solicitud se presenta de forma no electrónica si con ella se pagara simultáneamente la tasa.

Además existen situaciones en las que por fallos informáticos no es posible efectuar el pago electrónico adecuadamente.

Si se condiciona la reducción con el pago simultáneo suelen producirse situaciones de inseguridad jurídica sobre la fecha de presentación.

Por último, la imposición del pago simultáneo contraviene lo previsto en el Art. 6.2.c) de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por cuanto supone una discriminación respecto a los ciudadanos que no utilizan medios electrónicos. Asimismo, supone una violación del Artículo 5 del Tratado de Derecho de Patentes, en el que se establecen los requisitos máximos que puede establecer una parte contratante para asignar una fecha de presentación a una solicitud, entre los cuales no figura la exigencia de abonar la tasa correspondiente.

TASAS – ENMIENDA 29

ENMIENDA Nº 29

Anexo. Tarifa Segunda. 2.1. Anualidades.
Enmienda de MODIFICACIÓN.

Donde dice:

Debería decir:

2.1 Anualidades

3. ^a	18,48 €
4. ^a	23,06 €
5. ^a	44,11 €
6. ^a	65,10 €
7. ^a	107,47 €
8. ^a	133,78 €
9. ^a	167,88 €
10. ^a	216,06 €
11. ^a	270,82 €
12. ^a	317,98 €
13. ^a	365,05 €
14. ^a	412,56 €
15. ^a	440,59 €
16. ^a	458,85 €
17. ^a	490,00 €
18. ^a	490,00 €
19. ^a	490,00 €
20. ^a	490,00 €

2.1 Anualidades

	2015	2015 Demora 25% - 3 meses	2015 Demora 25% - 6 meses
3. ^a	23,56 €	29,46 €	35,35 €
4. ^a	29,39 €	36,75 €	44,10 €
5. ^a	56,23 €	70,31 €	84,38 €
6. ^a	82,99 €	103,77 €	124,54 €
7. ^a	109,60 €	137,04 €	164,47 €
8. ^a	136,43 €	170,59 €	204,73 €
9. ^a	163,17 €	204,03 €	244,86 €
10. ^a	189,95 €	237,51 €	285,04 €
11. ^a	230,14 €	287,77 €	345,35 €
12. ^a	270,21 €	337,87 €	405,48 €
13. ^a	310,20 €	387,87 €	465,49 €
14. ^a	350,56 €	438,33 €	526,05 €
15. ^a	390,66 €	488,47 €	586,23 €
16. ^a	445,31 €	556,81 €	668,24 €
17. ^a	497,68 €	622,29 €	746,83 €
18. ^a	551,23 €	689,25 €	827,19 €
19. ^a	604,70 €	756,11 €	907,43 €
20. ^a	658,28 €	823,10 €	987,83 €

Justificación:

Los importes de las anualidades deben ser siempre progresivos. La razón de ser de las mismas es la de que, cuanto más tiempo dura el derecho de exclusiva, y por tanto, cuanto más tiempo se priva a terceros su explotación, mayor tiene que ser el importe que debe pagar el titular para mantener su derecho de exclusiva. Se trata de desincentivar el mantenimiento de patentes no explotadas. Por tanto, no tiene sentido que las anualidades 17 a 20 sean de importes iguales.

Por otro lado, los importes de las tasas del Anexo no se corresponden con los previstos para el año 2015 según los Presupuestos Generales del Estado, que prevén un incremento de un 1%. No tiene sentido proponer unos importes, a entrar en vigor a final del año 2016, con cuantías del año 2014.

La propuesta que se hace es con los precios previstos para el año 2015. Si la Ley entra en vigor el año 2017, como se propone, los importes deberán actualizarse de forma correspondiente.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

